



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

RESOLUCION No. CACAD-AP-06-2003

Por la cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. UTP-FIM-013-2003 de 4 de junio de 2003

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. UTP-FIM-013-2003 de 4 de junio de 2003, la Comisión Especial de Reválida y Reconocimiento de la Autoridad Académica Extranjera resolvió:

“Confirmar la negación de la solicitud de reválida presentada por el Señor FRANCISCO JOSÉ TAPIERO JURADO”.

SEGUNDO: Que el señor FRANCISCO JOSÉ TAPIERO JURADO, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución antes indicada.

TERCERO: Que al momento de solicitar la reválida del título el peticionario eligió una reválida con el grado de licenciatura, cabe señalar que el hecho de que se reciba la documentación del interesado y que se realice el pago por el trámite de reconocimiento, no implica la aceptación por parte de la institución ni del grado que se le va a revalidar ni de que necesariamente se le va a revalidar en algún grado específico, ya que esto es materia de un análisis exhaustivo por parte de la Comisión Especial de reválida de Título.

CUARTO: Que luego de analizar los argumentos expuestos por el recurrente y el expediente del trámite de reconocimiento de su título, se observa que los estudios realizados por el señor FRANCISCO JOSÉ TAPIERO JURADO, no tenían el nivel de Licenciatura, por lo que no podía ser revalidado como una Licenciatura de Ingeniería de las que otorga y reconoce la Universidad Tecnológica de Panamá y que como quiera que esta institución no otorga el grado de Bachillerato Universitario, no se puede revalidar en dicho grado.

QUINTO: Que los argumentos expuestos por el impugnante no aportan elementos que desvirtúen la decisión tomada por la Comisión Especial de Reválida y Reconocimiento de la Autoridad Académica Extranjera.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante la Resolución No. No. UTP-FIM-013-2003 de 4 de junio de 2003, ya que los argumentos expuestos por el recurrente no aportan elementos que desvirtúen la decisión adoptada por la Comisión Especial de Reválida y Reconocimiento de la Autoridad Académica de una Universidad Extranjera.

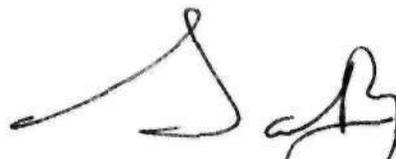
SEGUNDO: Contra esta resolución no cabe Recurso alguno, por lo que queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá
- Ley No. 17 de 1984
- Reglamento de Reválida de Título y Reconocimiento de la Autoridad Académica de una Universidad Extranjera para expedir un Título en particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. LUIS A. BARAHONA
SECRETARIO GENERAL


ING. SALVADOR A. RODRÍGUEZ
RECTOR



APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA SESION EXTRAORDINARIA
No.09-2003, CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).